



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"DECENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
MINISTRA

Lima, 03 AGO. 2020

OFICIO N° 376 -2020-EF/10.01

Señor
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima
Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3949/2018-CR, "Ley que fortalece la transparencia y lucha contra la corrupción en procesos públicos encargados a organismos internacionales".

Referencia : Oficio N° 107-2020-2021/CRREE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3949/2018-CR, "Ley que fortalece la transparencia y lucha contra la corrupción en procesos públicos encargados a organismos internacionales".

Al respecto, adjunto al presente remito copia del Memorando N° 0120-2020-EF/54.02 de la Dirección General de Abastecimiento de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ GONZALES Laura
Lisset FAU 20131370846 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/07/2020 20:37:43-0500



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado digitalmente por:
ALEGRÍA ALEGRIA Rosa
Herminia FAU 20131370846 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/07/2020 00:41:16-0500



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MEMORANDO N° 0120-2020-EF/54.02

Para : Señor
JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Viceministro de Hacienda

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3949/2018-CR, "Ley que fortalece la transparencia y lucha contra la corrupción en procesos públicos encargados a organismos internacionales"

Referencia : a) Oficio N° 107-2020-2021/CRREE-CR (H.R. N° E-061654-2020)
b) Oficio Múltiple N° D 000778-2020-PCM-SC Hoja de Ruta N° E 063704-2020
c) Informe N° 072-2020-EF/54.04

Fecha : Lima, 24 de julio de 2020

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) y b), mediante los cuales se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 3949/2018-CR, "Ley que fortalece la transparencia y lucha contra la corrupción en procesos públicos encargados a organismos internacionales" (en adelante, el Proyecto de Ley).

Al respecto, se remite el Informe N° 0144-2020-EF/54.02 de la Dirección de Normatividad de esta Dirección General, el que la suscrita hace suyo, a través del cual se observa el Proyecto de Ley, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
Rosa Alegria Alegria
Directora General
Dirección General de Abastecimiento



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N° 0144-2020-EF/54.02

Para : Señora
ROSA ALEGRIA ALEGRIA
Directora General de la Dirección General de Abastecimiento

Asunto : Remite opinión sobre Proyecto de Ley N° 3949/2018-CR, "Ley que fortalece la transparencia y lucha contra la corrupción en procesos públicos encargados a organismos internacionales"

Referencia : a) Oficio N° 107-2020-2021/CRREE-CR (H.R. N° E-061654-2020)
b) Oficio Múltiple N° D 000778-2020-PCM-SC (H.R N° E 063704-2020)
c) Informe N° 072-2020-EF/54.04

Fecha : Lima, 24 de julio de 2020

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) y b), mediante los cuales se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 3949/2018-CR, "Ley que fortalece la transparencia y lucha contra la corrupción en procesos públicos encargados a organismos internacionales" (en adelante, el Proyecto de Ley).

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.2 Mediante el Oficio N° 107-2020-2021/CRREE-CR el presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República solicita al MEF, opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Con Oficio Múltiple N° D 000778-2020-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros, remite el Oficio 109-2020-2021/CRREE-CR, mediante el cual el presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, emita opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4 A través de las Hojas de Ruta de la referencia, se remite el Proyecto de Ley, enviado por el Congreso de la República, para opinión de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), en el ámbito de su competencia.
- 1.5 Mediante el Informe N° 072-2020-EF/54.04, la Dirección de Adquisiciones de la DGA remite a esta Dirección su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

II. ANÁLISIS

2.1 Competencia de la Dirección General de Abastecimiento

El artículo 165 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF, aprobado por Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, establece que la Dirección General de Abastecimiento es el órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas, rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y como tal se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico-normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1439) señala que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes.

En tal sentido, el presente informe se circunscribe a analizar aquellas disposiciones del Proyecto de Ley que guardan relación con los componentes del Sistema Nacional de Abastecimiento, siendo el caso sometido a evaluación correspondiente a la "Gestión de Adquisiciones".

2.2 Sobre el Proyecto de Ley

En el artículo 1 del Proyecto de Ley se dispone lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la transparencia y lucha contra la corrupción en cualquier modalidad de adquisición o contratación pública de bienes, obras y/o servicios, concesiones o ejecución de cualquier operación a cargo del Estado y que las entidades, instituciones y organismos del gobierno nacional, regional o municipal encarguen a organismos internacionales, para garantizar un efectivo control y fiscalización gubernamental".

En el artículo 2 del Proyecto de Ley se establece lo siguiente:

"Artículo 2.- Modificación de artículo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1441

Modifíquese los numerales 6.3 y 6.4 del artículo 6° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1441, en los siguientes términos:

Artículo 6°: Organización de los procesos de contratación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe:443/st/r?ctrln=354d97e6-2897-40eb-ac19-f34a93c0b0a8-580267> ingresando el siguiente código de verificación EFGJBDHI

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

(...)

6.3 Excepcionalmente, cuando el objeto de la contratación sea calificado como especializado o complejo; las entidades, instituciones u organismos del gobierno nacional, regional o municipal, podrán encargar actuaciones preparatorias y/o determinados procedimientos de selección en sus diferentes modalidades para la adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o ejecución de cualquier operación a cargo del Estado; a organismos internacionales debidamente acreditados. La contratación del organismo internacional deberá contar previamente con autorización expresa y acreditación de su especialidad y experiencia con el objeto de la contratación.

6.4 Asimismo, en aras a la transparencia y lucha contra la corrupción, el convenio entre la Entidad y el organismo internacional deberá incluir cláusulas que establezcan la obligatoriedad a la renuncia a su inmunidad y obligación de entregar cualquier información referida a la ejecución del convenio por parte del organismo internacional a las autoridades competentes que lo soliciten"

2.3 De la Exposición de Motivos

De acuerdo a la exposición de motivos, la propuesta normativa se origina debido a la escasa o nula colaboración de los organismos internacionales¹ en las comisiones encargadas de investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno; dado que invocan a la inmunidad que les asiste a dichos organismos, sus funcionarios y ex funcionarios, a fin de no proporcionar información relacionada a los procesos materia de investigación.

En tal sentido, la propuesta normativa establece la modificación del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones), lo cual de acuerdo a lo expuesto permitirá una mejor fiscalización y control gubernamental de los recursos públicos, logrando de esa manera transparentar a todo nivel los procedimientos de contratación más importantes del país que son encargados a los organismos internacionales, sin que se amparen en sus privilegios ni inmunidades, los cuales impiden y entorpecen la labor de las autoridades nacionales.

2.4 Contrataciones por Encargo a Organismos Internacionales

Al respecto, en virtud del artículo 76 de la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley de Contrataciones, en el ámbito de su competencia, establece los distintos procedimientos que las Entidades Públicas deben llevar a cabo para proveerse de bienes, servicios y obras, tales como, por ejemplo, la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, etc.

¹ Que son contratados por el Estado para que lleven a cabo procedimientos de selección para las contrataciones de bienes, servicios y obras.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Cabe señalar que la finalidad de que exista un régimen general de la contratación pública es lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, es decir que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, así como la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores y el trato justo e igualitario.

Ahora bien, los numerales 6.3 y 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley de Contrataciones, establece la habilitación, de manera excepcional, de encargar los procesos de contratación (actuaciones preparatorias y/o procedimientos de selección) a organismos internacionales debidamente acreditados, conforme lo siguiente:

"Artículo 6. Organización de los procesos de contratación

(...)

6.3 Excepcionalmente, también puede encargarse las actuaciones preparatorias y/o procedimientos de selección a organismos internacionales debidamente acreditados, previa autorización expresa, siguiendo las condiciones de transparencia, auditabilidad y rendición de cuentas; el reglamento desarrolla los requisitos que deben cumplir los objetos contractuales y demás condiciones para efectuar el encargo. Tales procedimientos de selección deben ser acordes con los principios que rigen la contratación pública y con los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública suscritos por el Perú.

6.4 El convenio entre la Entidad y el organismo internacional debe incluir cláusulas que establezcan la obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del convenio por parte del organismo internacional. Esta información debe ser puesta en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, cuando estos lo soliciten".

Por su parte, el Reglamento² de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establece que las Entidades pueden encargar las actuaciones preparatorias y procedimientos de selección a los organismos internacionales debidamente acreditados, cuando se trate de ciertos objetos cuya contratación implica capacidad técnica con la que la Entidad no cuenta, tiene de manera insuficiente o cuando, dada la envergadura o complejidad del objeto, requiere apoyo técnico de mayor especialización, debiendo considerar además lo siguiente:

- En el caso de bienes, estos responden a tecnología de última generación y/o

² Numeral 190.2 del artículo 109



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

encontrarse vinculados a innovación y/o uso científico.

- Tratándose de servicios: i) aquellos de carácter científico o vinculado a innovación o ii) actividades de investigación para diseñar u obtener soluciones técnicas.
- Para el caso de consultorías de obra: aquellas vinculadas a proyectos de inversión declarados viables conforme a la normativa de la materia cuyos montos de inversión superen los veinte millones Soles (S/ 20 000 000,00)
- Para el caso de obras, a aquellas cuyos montos superen los veinte millones de soles (S/. 20 000 000.00)

Indica también, que el expediente que sustenta la necesidad de efectuar el encargo debe contener la justificación de la imposibilidad de que las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección sean efectuados por la Entidad, acorde a las razones señaladas en el párrafo precedente, precisando la conveniencia y ventajas de efectuarlo.

Asimismo, se precisa que, constituye requisito indispensable que el organismo internacional tenga dentro de sus fines el desarrollo de actividades objeto del encargo, conforme a los instrumentos que lo rigen y cuente con procedimientos formales de carácter general, previamente establecidos, para ejecutar dicho objeto.

De lo expuesto, se aprecia que la normativa de contratación pública contempla el procedimiento y las condiciones que deben cumplirse para autorizar, excepcionalmente, el encargo de las actuaciones preparatorias y/o procedimientos de selección a organismos internacionales, los cuales deberán de estar acorde a los principios que rigen la contratación pública y los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública suscritos por el Perú³.

Adicionalmente, es importante indicar que, la normativa de contratación pública establece la obligatoriedad de incluir cláusulas en el convenio entre la Entidad y el Organismo Internacional respecto de la remisión de la documentación referida a la ejecución del convenio por parte del organismo internacional, la cual deberá ser puesta en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, cuando estos lo soliciten.

Por lo tanto, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (Régimen General), dispone, entre otros, que las contrataciones por encargo a Organismos Internacionales sigan las condiciones de transparencia, auditabilidad y rendición de cuentas, indicando, además, que el convenio suscrito entre la Entidad y el Organismos Internacional debe incluir cláusulas que establezcan la obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del convenio por

³ Numeral 6.3 del artículo 6 del TUO de la Ley de Contrataciones.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

parte del organismo internacional al OSCE y el Sistema Nacional de Control, cuando dichos órganos lo soliciten⁴.

Finalmente, conforme se indicó precedentemente, la ejecución del convenio entre la Entidad y el Organismo Internacional se regula bajo los tratados o compromisos internacionales que incluyen, es decir se encuentra fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado.

Considerando lo antes señalado, se ha efectuado la revisión al Proyecto de Ley, advirtiéndose lo siguiente:

2.5 Sobre la modificación del artículo 6 del TUO de la Ley de Contrataciones

De la revisión del Proyecto de Ley, de acuerdo al artículo 1, se aprecia que tiene por objeto el fortalecimiento de la transparencia y lucha contra la corrupción en cualquier modalidad de adquisición o contratación pública de bienes, obras y/o servicios, concesiones o ejecución de cualquier operación a cargo del Estado; no obstante, dicha afirmación no es congruente con lo propuesto en el artículo 2 del Proyecto de Ley, en donde únicamente se propone la modificación de los numerales 6.3 y 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley de Contrataciones.

Asimismo, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley y en la propuesta de modificación del numeral 6.3 del artículo 6 del TUO de la Ley de Contrataciones se hace referencia a los contratos de "concesión", con lo cual se advierte que se desea incluir a los contratos de concesión dentro de los alcances del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (Régimen General), siendo este tipo de contratos regulados bajo regímenes especiales, por lo que se encuentra fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado.

Adicional a ello, cabe indicar que no se tiene claridad a qué tipo de operaciones se refiere el término "ejecución de cualquier operación a cargo del Estado", que se indica en la propuesta de modificación señalada en numeral precedente; por lo que, no se puede emitir pronunciamiento al respecto.

Sin perjuicio de ello, se tiene que el artículo 2 del Proyecto de Ley propone la modificación de los numerales 6.3 y 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley de Contrataciones considerando lo siguiente:

- En el numeral 6.3, la propuesta de modificación precisa que el encargo a un organismo internacional se realizará cuando el objeto de la contratación sea calificado como especializado o complejo, para lo cual el organismo internacional deberá acreditar su especialidad y experiencia en el objeto de la convocatoria.

⁴ Numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley de Contrataciones



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- En el caso del numeral 6.4, la propuesta de modificación incluye que se establezcan cláusulas de obligatoriedad en donde el organismo internacional renuncie a su inmunidad, y contempla la obligación de que entreguen cualquier información referida a la ejecución del convenio a las autoridades competentes que lo soliciten.

De lo señalado, es importante indicar, que la modificación que se pretende realizar en el numeral 6.3 del artículo 6 del TUO de la Ley de Contrataciones, dispone que excepcionalmente se podrá encargar los actos preparatorios y/o procedimiento de selección a un organismo internacional **cuando el objeto de la contratación sea calificado como especializado o complejo**; respecto de lo cual, no se advierte la necesidad de realizar dicha modificación, toda vez que el TUO de la Ley de Contrataciones establece que el Reglamento desarrolla los requisitos que deben cumplir los objetos contractuales y demás condiciones para ejecutar el encargo, por lo que el Reglamento ya regula en qué casos se puede realizar dicho encargo, el cual de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, se trataría de objetos especializados que requieren de capacidad técnica con la que no cuenta la Entidad, tiene de manera insuficiente o cuando, dada la envergadura o complejidad del objeto, requiere de apoyo técnico de mayor especialización, situación que debe ser sustentada fehacientemente.

Adicionalmente, en relación con la propuesta de que **el organismo internacional debe acreditar su especialidad y experiencia en el objeto de la contratación**, cabe precisar que el Reglamento establece que constituye requisito indispensable que el organismo internacional tenga dentro de sus fines el desarrollo de actividades objeto del encargo, conforme a los instrumentos que lo rigen, y cuente con procedimientos formales de carácter general, previamente establecidos, para ejecutar dicho objeto. En tal sentido, el aspecto que se pretende incluir en la propuesta normativa, ya se encuentra previsto en el Reglamento, inclusive en un sentido más estricto, ya que se exige que la materia de contratación objeto del encargo se circunscriba a la finalidad y especialidad que rigen a la organización internacional.

Por otro lado, respecto a la propuesta de modificación del numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley de Contrataciones, en el que se propone se incluyan cláusulas que establezcan la obligatoriedad de que los organismos internacionales renuncien a su inmunidad, como se indicó precedentemente, dicho aspecto se regula bajo los tratados o compromisos internacionales, lo cual se excluye del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado. En ese sentido, esta Dirección no es competente para pronunciarse sobre dicho extremo, toda vez que con la inclusión de dicha cláusula se estaría desconociendo los privilegios con los que cuentan dichos miembros de los organismos internacionales, aspecto que debe ser analizado por el sector competente.

Finalmente, con relación a la obligatoriedad de que los organismos internacionales, entreguen cualquier información referida a la ejecución del convenio a las autoridades competentes que lo soliciten, cabe señalar que la



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

legislación vigente ya establece la obligación para que los organismos internacionales que tengan participación en los procesos de contratación de las Entidades Públicas, con ocasión del encargo al que se refiere el artículo 6 del TUO de la Ley de Contrataciones, remitan información sobre la ejecución del convenio del encargo y que esta debe ser puesta en conocimiento del OSCE y los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control.

Adicionalmente, en la exposición de motivos, es preciso indicar que, no hay un análisis que evidencie que dicha modificación permita una mejor fiscalización y control gubernamental de los recursos públicos, toda vez que, como se hizo mención, en el numeral 6.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, ya se regula la remisión de la documentación referida a la ejecución del convenio por parte del organismo internacional, en caso el OSCE y el Sistema Nacional de Control lo soliciten.

En ese sentido, en atención a la opinión de la Dirección de Adquisiciones, se observa el artículo 2 del Proyecto de Ley, toda vez que la normativa de contrataciones ya considera los aspectos propuestos en dicho artículo.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, en concordancia con lo señalado por la Dirección de Adquisiciones, esta Dirección observa el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 3949/2018-CR, "Ley que fortalece la transparencia y lucha contra la corrupción en procesos públicos encargados a organismos internacionales", por los motivos siguientes:

- La propuesta de modificación que se pretende incluir en el artículo 6 del TUO de la Ley de Contrataciones, ya se encuentra regulada en la normativa de contratación pública vigente, por lo que no se advierte la necesidad de incluir dichas disposiciones.
- La propuesta de modificación incluye a los contratos de concesión, lo cuales se sujetan a regímenes especiales, por lo que se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, no se tiene claridad a qué tipo de operaciones se refiere el término "ejecución de cualquier operación a cargo del Estado", por lo que no se puede emitir pronunciamiento al respecto.
- Respecto a la renuncia de la inmunidad de los miembros de los organismos internacionales, dicho aspecto se regula bajo los tratados o compromisos internacionales, lo cual se excluye del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, esta Dirección no es competente para pronunciarse al respecto. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que si la finalidad de dicha obligatoriedad es que los organismos internacionales remitan información a las autoridades competentes que lo soliciten, la legislación vigente de contratación pública ya establece dicha obligación.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Es todo cuanto se tiene que informar.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
Laura Gutiérrez Gonzales
Directora
Dirección de Normatividad
Dirección General de Abastecimiento